

Constancia

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente

Proposición de artículo nuevo

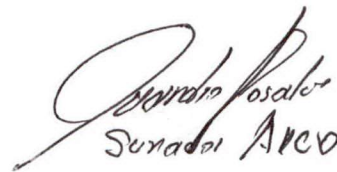
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 088 de 2022 Cámara – 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Para efectos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, esta se hará en proporción a la participación de la población del resguardo indígena o su equivalente, de acuerdo al total de la población reportada según los autocensos de cada resguardo, inscritos ante el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas.

Cordialmente,



AIDA MARIANA QUILCUE VIVAS
Senadora Circunscripción Especial Indígena
Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS



Senador Arco



18 Oct 2022

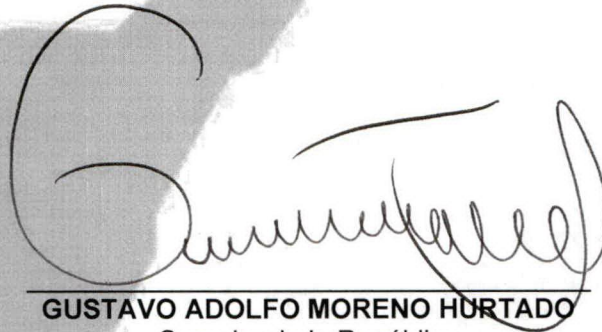
Por una Colombia diversa y en paz.

45

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 088/2022 Cámara – 088/22 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2.023” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- dará prioridad en la ejecución de su presupuesto para la modernización y actualización de los sistemas tecnológicos de prevención para la evasión fiscal y el contrabando.

Así mismo, se fortalecerán los procesos de capacitación técnica e informática en materia de policía fiscal y aduanera para contrarrestar la evasión fiscal y el contrabando.



GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

~~18.09.2022~~
18.09.2022



GustavoMoreno_



GustavoMorenoHurtado



GustavoMoreno_51



47

Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 088/2022 Cámara – 088/22 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2.023” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El Ministerio de Educación Nacional dará prioridad en la ejecución de su presupuesto a la creación, modernización, adecuación y mantenimiento de la infraestructura educativa en los niveles preescolar, básica y media, así como, fortalecer el programa de alimentación escolar (PAE).

El Ministerio de Educación Nacional rendirá informe sobre la priorización y ejecución presupuestal que haga en materia de infraestructura educativa y al programa de alimentación escolar (PAE) ante las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes un (1) mes antes de finalizar el primer periodo de la legislatura 2.023 – 2.024.



GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

~~18. oct. 2022~~
18. oct. 2022



GustavoMoreno_



GustavoMorenoHurtado



GustavoMoreno_51



48

Consentimiento

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 088/2022 Cámara – 088/22 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2.023” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Las entidades responsables de la infraestructura vial priorizarán en la ejecución de su presupuesto en el mantenimiento de las vías del Departamento de Santander, especialmente, en lo que respecta a las vías secundarias y terciarias.

La gobernación de Santander, en conjunto con los alcaldes de los municipios y distritos que conforman el departamento, formularán un pliego de necesidades al inicio de la vigencia fiscal de 2.023 sobre las vías que requieran de dicha priorización presupuestal.


GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República


18 oct 2022



GustavoMoreno_



GustavoMorenoHurtado



GustavoMoreno_51



49

Constituyente

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 088/2022 Cámara – 088/22 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2.023” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Las entidades responsables de la infraestructura vial priorizarán en la ejecución de su presupuesto en la construcción y mantenimiento de las vías secundarias y terciarias a nivel nacional.

Las autoridades locales podrán presentar al inicio de cada vigencia fiscal un pliego de necesidades en el cual se determinen las vías secundarias o tercerias que requieran de dicha priorización presupuestal.



GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

~~18 oct 2022~~
18 oct 2022

46



GustavoMoreno_



GustavoMorenoHurtado



GustavoMoreno_51



Consentimos
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 088 de 2022 Senado – 088 de 2022 Cámara “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional realizará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para dar cumplimiento a los artículos 3 y 5 de la Ley 2264 de 2022.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

13. oct 2022

44

Constancia

PROPOSICIÓN ADITIVA al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara Y 088 de 2022 Senado por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023

ADICIÓNENSE un artículo nuevo en el siguiente sentido:

ARTÍCULO NUEVO. PROFUNDIZACIÓN DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Para la profundización de la aplicación del *Trazador Presupuestal Para la Equidad de la Mujer*, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizarán la disponibilidad de estadísticas de las finanzas públicas desglosadas por género, con el propósito de fomentar las evaluaciones de impacto de las acciones realizadas para cerrar las brechas de género y alcanzar los objetivos de igualdad para la mujer.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, construirán los instrumentos metodológicos y tecnológicos para realizar seguimiento y evaluación del gasto público nacional sensible al género, en los que se identifique por sectores y por programas, el espacio presupuestal que se destina para cerrar las brechas de género, las fuentes y usos del gasto para reducir las brechas de género, la ejecución del presupuesto asignado para la equidad de la mujer, los resultados logrados con la ejecución de dicho presupuesto de gastos y el impacto generado en los indicadores de igualdad de la mujer. Los informes periódicos que se realicen, serán presentados al Congreso de la República y puestos en disposición de la ciudadanía, para analizar el impacto diferencial del presupuesto del gobierno sobre mujeres y hombres.

Maria José Pizarro R
Senadora Pacto Histórico

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ma No 8-68 Oficina 502-503

Teléfono: 3823000 Ext. 3052-3053 ✉ maria.pizarro@senado.gov.co-info.pizarromj@gmail.com

~~18.08.2022~~
18.08.2022

19

Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

Consentencia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N.º, 088 de 2022 Cámara, y 088 de 2022 de Senado, “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023”; el cual quedará así:

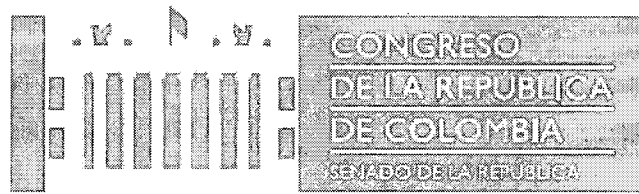
ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con el artículo 6º de la ley 2128 de 2021, incorpórese en el presupuesto de inversión del Ministerio de Minas y Energía para la vigencia 2023 en la sección 2101, los recursos totales necesarios para garantizar la entrega de subsidios al consumo de Gas Licuado de Petróleo -GLP-.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2023, el Estado garantizará la cobertura de los subsidios al Gas Licuado de Petróleo -GLP- para todos los usuarios de los estratos 1 y 2 a nivel nacional, en los porcentajes de subsidio y condiciones señaladas por el artículo 3º del Decreto N.º 2195 de 2013 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Atentamente,


LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

18.02.2022



Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

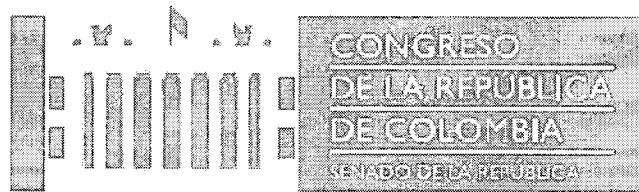
JUSTIFICACIÓN

Dentro de los postulados de seguridad energética y de transición hacia energías limpias y renovables en el país promovida por la misma ley 2128 de 2021, que son de gran relevancia para nuestra nación, en particular por cuenta de los planes energéticos que ha venido desvelando el Gobierno entrante, la búsqueda e implementación de fuentes alternativas de energía limpia y segura o, la consecución de fuentes de energía para la transición, cobran gran relevancia y suma oportunidad histórica, como herramientas encaminadas a la construcción de bienestar social y la misma seguridad energética.

El caso del gas licuado de petróleo -GLP- (“cilindros de propano”), se manifiesta para los expertos como una alternativa energética de transición, si bien de múltiples usos en variados sectores de la industria y el consumo con mayor importancia como sustituto para abandonar de manera definitiva el uso de la leña como insumo para la cocción de alimentos; costumbre y recurso que genera problemáticas muy serias en materia de salud ante enfermedades pulmonares principalmente de mujeres, pero también de cara a la deforestación, la que claramente se desincentiva al ofrecer un sustituto a la leña.

Vale la pena mencionar que, según datos del Ministerio de Minas y Energía, entre los años 2019 y 2021, cerca de 60.000 familias abandonaron el uso de la leña para cocinar sus alimentos sustituyéndola por el GLP, esto representa cerca de un cuarto de millón de habitantes en tan solo 2 años. Por su parte, el DANE indica que aún son alrededor de 6 millones de personas que están consumiendo leña, deshechos y otros combustibles sólidos, altamente dañinos para la salud y el medio ambiente.

De acuerdo con cifras de Gasnova, Asociación Colombiana del GLP, en el país 12 millones de personas (3,7 millones de hogares) consumen gas licuado del petróleo -GLP que es un combustible limpio. Lo usan para cocinar, y una parte importante son personas de escasos recursos, de estratos 1 y 2, minorías étnicas y sector rural. Sin embargo, los altos precios de suministro de los productores en el país han llevado a que se haya superado la capacidad de compra de esta población vulnerable, lo que implicó una caída importante en el consumo de este combustible.



Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

De allí que se requiera que, en el presupuesto general de la Nación, al Ministerio de Minas y Energía se le asigne la suma adicional de **\$400.000 millones para la vigencia de 2023** para otorgarles un subsidio al consumo a los usuarios de cilindros de GLP, de los estratos 1 y 2, y así evitar el traslado al consumo de leña para cocinar, con los impactos en salud y deforestación correspondientes.

Durante el 2021 los precios internacionales del propano y el butano se incrementaron por la alta demanda de China. Esto ha tenido un impacto importante en el consumo en el país porque los precios de suministro de los productores nacionales están indexados a los precios internacionales. De agosto de 2021 a enero de 2022, el consumo nacional cayó en 6,5%. Para el sector residencial la caída fue de 3,8%, lo cual indica que seguramente se pasaron a consumir leña.

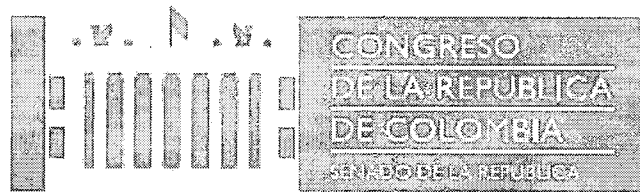
En diciembre de 2021, ante esta preocupante situación, ECOPETROL otorgó un descuento en su precio de venta a las distribuidoras, que estuvo vigente de enero a junio de 2022: con ese descuento afortunado, el consumo se recuperó y estabilizó. Esto demuestra claramente que esta población tan vulnerable puede consumir el GLP, en vez de la leña, si tienen un precio que puedan pagar. Al cesar la aplicación de este descuento, en julio de 2022, el precio de venta de ECOPETROL a las distribuidoras se incrementó en 39%, lo cual conllevó incrementos de 14%-16% en el precio final al público de los cilindros. Y las proyecciones internacionales indican que los precios se mantendrán altos en el mediano plazo.

Dentro de la economía popular que ha planteado el nuevo gobierno, es coherente que se otorguen subsidios a los usuarios de este servicio público esencial. Es el único servicio público en el que los usuarios más pobres no gozan de subsidios para los estratos 1 y 2. En 2013¹ se estableció un plan piloto que solo cubre a 6 departamentos: Putumayo, Nariño, Caquetá, algunos municipios del macizo colombiano en Cauca, y San Andrés Islas. El monto que se planteó normativamente fue del 50% y 40%, para estratos 1 y 2, con una limitante en cuanto a la cantidad subsidiada mensualmente (máximo 14,6 kg - "consumo de subsistencia"). Los demás usuarios de estratos 1 y 2, en el resto de los departamentos del país, no tienen el subsidio para los cilindros de GLP.

¹ Decreto 2195 de 2013 y la Ley 2128 de 2021, (artículo 6º.).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

El monto aproximado de **\$400.000 millones** de pesos que se adicionan mediante la presente proposición para 2023, al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía para este subsidio, beneficiarían a **alrededor de 4 millones de personas en el país**. Además, esta suma incluye la actualización de la cuantía de los subsidios en los 6 departamentos del llamado Plan Piloto de subsidios a los cilindros: hoy los usuarios no reciben el 50% y 40% para estratos 1 y 2, respectivamente, sino un promedio de 22% y 17%, respectivamente.

Este monto de los \$400.000 millones se calcula partiendo de la experiencia en los 6 departamentos del plan piloto. En promedio, entre 2017 y 2022, el 70% de los cilindros de 30-40 libras vendidos en estos departamentos son objeto de los subsidios (estratos 1 y 2). Para esta cantidad de cilindros en el Plan Piloto se destinaron \$62.400 millones en el presupuesto de 2022.

Para ampliarlo a todo el país, al aplicar este 70% a todos los cilindros vendidos mensualmente en el país (1'600.000 cilindros), resulta la cantidad de 1.115.000 cilindros de 30-40 lbs., que recibirían subsidios a nivel nacional. Se parte de que estos cilindros de 30 y 40 libras tienen un precio promedio de \$64.486 por cilindros en todo el país. Así las cosas, la cuantía del subsidio por cilindro o grupo familiar sería de \$30.000 mensuales aproximadamente.

Al hacer el cálculo de lo que sería la aplicación de este subsidio para los usuarios en estratos 1 y 2, departamento por departamento, con base en los cilindros de 30 y 40 libras vendidos en 2022, da la cifra de alrededor de los \$400.000 millones al año.

Atentamente,

LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 088/2022 Cámara – 088/2022 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”.

ARTÍCULO NUEVO. ANEXO TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA PAZ. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado -Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019 o el artículo que haga sus veces en la ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia.

Parágrafo. Las entidades estatales del orden nacional que identifiquen partidas presupuestales de inversión con el marcador especial Construcción de Paz, deberán especificar el porcentaje de estas partidas que se destinarán a la implementación de los PDET.

JUSTIFICACIÓN

El Trazador Presupuestal para la Paz fue creado mediante el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).

ARTÍCULO 220. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA PAZ. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado -Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN.

En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

El Departamento Nacional de Planeación por su parte deberá garantizar que los proyectos formulados para implementar las acciones con ocasión al Plan Marco de Implementación se encuentren alineados con la implementación de la Hoja de Ruta, sean identificados de igual manera con la denominación Construcción de Paz.

[Signature]
18 oct. 2022
37

HUMBERTO DE LA CALLE

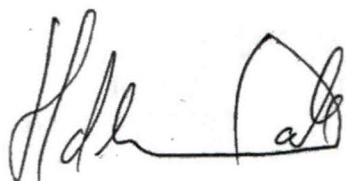
SENADOR

Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno Nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del Sistema.

El objetivo principal del Trazador Presupuestal de Paz es que las entidades del orden nacional identifiquen en el Presupuesto General de la Nación el monto de recursos que el próximo año destinarán a la implementación del Acuerdo. Las entidades reportan estos recursos por punto del Acuerdo. Lo anterior permite que el Congreso y la opinión pública sepan exactamente cuántos recursos cada entidad va a destinar a la implementación de cada punto del Acuerdo. Esto permite hacer comparaciones por años, no solo a nivel de entidad, sino por punto del Acuerdo. Por ejemplo, comparar si para el siguiente año se van a invertir más o menos recursos que el año anterior en el Punto 1 del Acuerdo de Paz.

Sumado a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019, proponemos que se añada el párrafo que establece que el reporte incluya una desagregación PDET. Actualmente el Trazador de Paz incluido en el Presupuesto General de cada año no incluye esta desagregación, por lo cual para conocer dicha información es necesario enviar un derecho de petición al DNP. Teniendo en cuenta que el DNP ya cuenta con dicha información, mediante el reporte que cada entidad le hace a dicho Departamento, proponemos que esta información se incluya en el Trazador. Lo anterior, con el fin de que el Congreso y la ciudadanía puedan hacerle seguimiento a los recursos destinados a la implementación de los PDET.

En dado caso que esta proposición no sea aprobada no existiría un mecanismo público mediante el cual las entidades deban reportar cuánto van a invertir en la implementación del Acuerdo de Paz, generando una barrera para el seguimiento financiero del Acuerdo.



HUMBERTO DE LA CALLE
Senador de la República



13-oct-2022

Constancia

PROPOSICION

ASUNTO: Proyecto de Ley número 088 de 2022 Senado – 088 de 2022 Cámara: “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2023”

ARTICULO NUEVO.- Con base en la política de MATERIALIZACIÓN DE LA PAZ TERRITORIAL Y EL ACUERDO NACIONAL CON LOS GANADEROS DEL PAIS, los Alcaldes y Gobernadores en su jurisdicción, están facultados para realizar la compra directa de tierras en el sector rural en la construcción de la Reforma Rural Integral, a personas naturales y jurídicas propietarios de predios rurales con justo título, que voluntariamente deseen venderlas al ente territorial, con destino a la política de subsidios integrales de tierra para la población del sector campesino y rural en general, en especial para la población víctima, la población en condición de discapacidad, la mujer cabeza de familia y el adulto mayor, del correspondiente ente territorial y con cargo a sus recursos propios, de cooperación internacional, de las asignaciones del sistema general de regalías y de libre propósito del sistema general de participaciones.

El Gobierno Nacional, podrá a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio del Interior y del Alto Comisionado para la Paz celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales, para efectos de la financiación total de la adquisición de las tierras, con cargo a los recursos nacionales del sector destinados para el efecto, cuando el ente territorial carezca de recursos propios.

[Signature]
JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador de la República

[Signature]
[Signature]
Ardo

[Signature]
Camacho

[Signature]
18. Oct 2022

Revisado por: CCárdenas/UTL.18.10.22
Elaborado por: CCárdenas/UTL.18.10.22

Bogotá Cra 7 #8 - 68 Edificio
Nuevo del Congreso Oficina
Oficinas 311-431

3823000 ext: 3092-3387

Alirio.Barrera@senado.gov.co